

1222-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del veintidos de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Acosta, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó las presidencias de los “Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Conforme a los artículos 17 del estatuto partidario y 68 del “*Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular*”, las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ACOSTA**

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
119550536	KAROLAYN JOHANNA LOPEZ UREÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE MUJERES

Cédula	Nombre	Puesto
603110315	MARYURI FERNANDEZ AGUILAR	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105630387	ALBERTO MORA CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110830443	ALONSO CASTRO MURCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO

113470729	CESAR ANDRES UREÑA CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
305420123	ELIAS ADONAY CEDEÑO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401240514	GERMAN GEOVANINI SANCHEZ BENAVIDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
112040311	HILDA MARIA PRADO ESCOBAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
113300152	HUGO ALEXANDER FERNANDEZ AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
109660778	IVANIA PATRICIA PRADO ESCOBAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
113700449	JOHANNA MARIA SANCHEZ CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
112650305	JOSE FERNANDO SANCHEZ CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
104730578	JOSE PICADO CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
111870145	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112720492	JULISSA CASTRO MURCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107690025	LINETTE MORA CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
104670892	LUIS FERNANDO MELENDEZ CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
117130249	MIRIAM ILEANA SANCHEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119770035	REYCHEL FIORELA CAMPOS GODINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116470645	RUTHBERLY JIMENEZ GARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113780077	YERLY CERDAS ABARCA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115320511	ANTHONY JESUS FALLAS ORTEGA	TERRITORIAL SUPLENTE
110300662	CARLOS ENRIQUE CASCANTE CORRALES	TERRITORIAL SUPLENTE
112910947	KAREN ADRIANA ELIZONDO CHINCHILLA	TERRITORIAL SUPLENTE
118350535	LEINER MARCEL RIOS GODINEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
603270167	MARTHA LIGIA CAMACHO MUÑOZ	TERRITORIAL SUPLENTE

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Acosta, de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 07077-07254-2025